

6239

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Isso (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Isso (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Hellín (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Isso (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Hellín, perteneciente a la Entidad Local Menor de Isso, delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera de Hellín al embalse de Talave; Sur, río Mundo; Este, rambla del Moreno, y Oeste, rambla del Pedernaloso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6240

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Herrera (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de La Herrera (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Centro de Albacete (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de La Herrera (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal de La Herrera y una parte del término municipal de Lezuza, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea divisoria de los términos municipales de La Herrera y Barrax; Sur, línea divisoria de los términos municipales de La Herrera y Balazote, continuando por la divisoria de los términos de Pozuelo y La Herrera y por la divisoria de los términos de Albacete y La Herrera; Este, línea divisoria de los términos municipales de La Herrera y Albacete, y Oeste, línea continua que, con origen en la confluencia de los términos de La Herrera, Balazote y Lezuza, continúa por la divisoria de los términos de Lezuza y La Herrera hasta la acequia de las Caras; por esta acequia aguas abajo hasta el camino del Campillo a Casa de Cano, por donde continúa en dirección Norte, hasta el límite del término de Barrax. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se consi-

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6241

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Gonzar (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa María de Gonzar (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Arzúa (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Gonzar (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte de término municipal de El Pino, perteneciente a la parroquia de Santa María de Gonzar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6242

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fresno de Río Tirón (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fresno de Río Tirón (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fresno de Río Tirón (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Belorado y el término municipal del mismo nombre, cuyos límites de la parte del término de Belorado son los siguientes: zona comprendida entre la mojonera de Belorado con Fresno y la carretera de Belorado a Briviesca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.